



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 108-2026-CCO-UNJ

Jaén, 03 de febrero de 2026

#### VISTOS:

La Resolución de Vicepresidencia N° 055-2024-UNJ, de fecha 24 de septiembre de 2024; la Solicitud de fecha 21 de mayo de 2025, suscrita por el Mg. Frans Fuentes Maza, Coordinador del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria Autofinanciado denominado: "Construcción de un perchero inteligente para la selección automática de granos de café según su madurez, en el Centro Poblado Pampa Limón – Tabaconas – San Ignacio – Cajamarca"; la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 541-2025-CCO-UNJ, de fecha 08 de agosto de 2025; el Informe N° 015-2025-UNJ-VPA/DRSU, de fecha 10 de septiembre de 2025, suscrito por la Directora de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria; el Oficio N° 1115-2025-UNJ/VPACAD, de fecha 12 de septiembre de 2025, suscrito por la Vicepresidenta Académica; el Oficio N° 218-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 21 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 1339-2025-UNJ/VPACAD, de fecha 29 de octubre de 2025, emitido por Vicepresidenta Académica; el Oficio N° 275-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 14 de noviembre de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 1034-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 11 de diciembre de 2025, emitido por la Directora de la Dirección General de Administración; la Opinión Legal N° 005-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 06 de enero de 2026, emitida por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 087-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 21 de enero de 2026, emitido por la Directora de la Dirección General de Administración; el Acuerdo N° 97-2026-SO-CCO-UNJ, adoptado en Sesión Ordinaria N° 04-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 02 de febrero de 2026; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación, administrativo y económico;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: "*La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley*";

Que, el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



N° 108-2026-CCO-UNJ

03-FEBRERO-2026

Que, mediante artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General se establece que los actos de administración interna de las entidades están destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, de igual forma el numeral 73.3 del Artículo 73° del dispositivo legal precitado, señala que: "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 6° dentro de los fines de las universidades establece el "realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística (...)". En concordancia con el numeral 8.3. del artículo 8 precisa que la autonomía universitaria se manifiesta en el régimen académico, es decir, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Asimismo, el art. 31 en su parte final, precisa que en cada universidad pública es obligatoria la existencia de, al menos, un Instituto de Investigación, que incluye una o más Unidades de Investigación;

Que, el artículo 124° de la Ley Universitaria dispone que la responsabilidad social universitaria (RSU) es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación y de servicio de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas. La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye el desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria;

Que, asimismo, el artículo 125°, establece que cada universidad promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos;

Que, mediante Resolución N° 028-2022-CO-UNJ, 27 de enero del 2022, se aprobó el Reglamento de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, prescribiendo en su artículo 2° lo siguiente: "La Responsabilidad Social Universitaria es transversal a toda la Universidad; comprende procesos, funciones y actividades buscando la participación de toda la comunidad universitaria, y no se puede reducir a la sola dimensión de Extensión y Proyección social extracurricular. La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, en adelante (DRSU), es la responsable de proponer y conducir la responsabilidad social de la Universidad que incluye planes, programas y proyectos vinculados a todas las funciones universitarias: gestión institucional, académicas, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo local, regional, nacional en sus diferentes niveles y dimensiones (art. 124 de la Ley Universitaria). Asimismo, la DRSU es la encargada como Órgano Técnico de garantizar el cumplimiento de la RSU por todas las funciones y órganos de la Universidad, en coordinación estrecha con todos sus actores";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Universitaria N°30220, las universidades deben destinar un porcentaje mínimo de su presupuesto institucional al desarrollo



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



N° 108-2026-CCO-UNJ

03-FEBRERO-2026

de la responsabilidad social universitaria, estableciendo mecanismos que incentiven su ejecución mediante la creación de fondos concursables, este mandato implica la asignación de recursos con dicho fin debe realizarse bajo procesos transparentes, objetivos y públicos, que aseguren la igualdad de oportunidades entre los miembros de la comunidad universitaria y la eficiencia en el uso de los fondos públicos;

Que, en ese sentido, la ejecución, asignación o reasignación de recursos económicos sin que medie un proceso previo de convocatoria o concurso vulnera los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, así como el propio espíritu del art. 125 de la Ley Universitaria, que busca promover proyectos de responsabilidad social mediante mecanismos competitivos verificables;

Que, siendo de tal manera, las resoluciones que aprueben el uso o financiamiento complementario de fondos sin haber mediado un proceso concursable no se encuentran alineadas con el marco legal universitario vigente, pudiendo configurarse una actuación administrativa carente de sustento normativo expreso;

Que, la legislación peruana prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus errores en virtud al principio de autotutela administrativa lo que supone una garantía tanto para la propia Administración como para los administrados. Por ello, se ha regulado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en el Texto Único Ordenado de la misma ley, mecanismos que permiten a la Administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados; siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación;

Que, en lo que respecta concretamente a la nulidad del acto administrativo, ésta implica dejar sin efecto un acto administrativo en salvaguarda del interés público cuando se ha constatado que adolece de graves vicios por ser contrario al ordenamiento jurídico. A este poder jurídico, por el cual la Administración Pública puede eliminar sus actos viciados en la vía administrativa aun invocando sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación, y está orientado al control de las actuaciones de la Administración en beneficio del interés colectivo.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe respecto a la Nulidad de los actos administrativos:

*Artículo 10.- Causales de nulidad*

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resultan como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dictan como consecuencia de la misma.*

Que, la competencia para revisar de oficio un acto administrativo y declarar su nulidad ha sido delimitada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, pues el numeral 2 del artículo 11° y el numeral 2 del artículo 213° de la norma citada, señalan como regla general que la potestad



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



N° 108-2026-CCO-UNJ

03-FEBRERO-2026

para anular de oficio los actos administrativos no recae en el mismo funcionario o servidor que emitió el acto viciado, sino que recae en el superior inmediato de éste, igualmente, los artículos en mención señalan que la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos por autoridades que no están sometidas a subordinación jerárquica debe ser declarada por la misma autoridad que emitió el acto;



Que, la norma citada en el párrafo anterior, prescribe en su artículo 213.2 que en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, de igual forma en lo que respecta al plazo para poder declarar la nulidad de Oficio de los actos administrativos, según lo regulado por el numeral 213.3 de la norma precitada, ésta prescribe:



*“213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.*

*213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa”*

Que, a través de la Resolución de Vicepresidencia N° 055-2024-UNJ, de fecha 24 de septiembre de 2024, se resolvió APROBAR el Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria Autofinanciado denominado: “Construcción de un perchero inteligente para la selección automática de granos de café según su madurez, en el Centro Poblado Pampa Limón – Tabaconas – San Ignacio – Cajamarca”;

Que, con fecha 21 de mayo de 2025, el Mg. Frans Fuentes Maza, Coordinador del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria Autofinanciado denominado: “Construcción de un perchero inteligente para la selección automática de granos de café según su madurez, en el Centro Poblado Pampa Limón – Tabaconas – San Ignacio – Cajamarca” solicita al Director de Responsabilidad Social Universitaria el financiamiento económico de S/. 5000 soles para poder culminar el 100% del proyecto;

Que, mediante la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 541-2025-CCO-UNJ, de fecha 08 de agosto de 2025, se resuelve APROBAR el Financiamiento Económico Complementario del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria Autofinanciado denominado: "CONSTRUCCIÓN DE UN PERCHERO INTELIGENTE PARA LA SELECCIÓN AUTOMÁTICA DE GRANOS DE CAFÉ SEGÚN SU MADUREZ, EN EL CENTRO POBLADO PAMPA - LIMÓN - TABACONAS, SAN IGNACIO - CAJAMARCA", por el monto de S/ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Soles), con cargo a los recursos de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante el Informe N° 015-2025-UNJ-VPA/DRSU, de fecha 10 de septiembre de 2025, la Directora de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria solicita a la Vicepresidenta



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



N° 108-2026-CCO-UNJ

03-FEBRERO-2026

Académica dejar sin efecto la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 541-2025-CCO-UNJ, que aprobó el financiamiento económico complementario por el monto de S/ 5,000.00 para el proyecto autofinanciado denominado “Construcción de un perchero inteligente para la selección automática de granos de café según su madurez, en el centro poblado Pampa Limón – Tabaconas – San Ignacio – Cajamarca”, con cargo a los recursos de dicha Dirección; sustentando su pedido en que existen proyectos de Responsabilidad Social Universitaria financiados en los años 2022 y 2023 que no han culminado su ejecución por insuficiencia presupuestal, requiriéndose un presupuesto adicional total de S/ 44,292.00 para su culminación, conforme se acredita en el Informe N° 001-2025-UNJ-VPA/DRSU; así como en que la asignación directa de recursos a proyectos autofinanciados, fuera del esquema de fondos concursables, contraviene lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Universitaria N° 30220 y vulnera los principios de legalidad, transparencia, equidad y concurrencia, configurándose un vicio de nulidad conforme al artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; advirtiéndose, además, que el proyecto beneficiario de la referida resolución habría caducado sin contar con acto resolutorio de ampliación de plazo, careciendo de viabilidad legal y administrativa, por lo que corresponde dejar sin efecto la resolución materia de análisis;

Que, a través del Oficio N° 1115-2025-UNJ/VPACAD, de fecha 12 de septiembre de 2025, la Vicepresidenta Académica solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emita Opinión Legal sobre el pedido para dejar sin efecto la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 541-2025-CCO-UNJ;

Que, mediante el Oficio N° 218-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 21 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Vicepresidenta Académica la remisión del Acta de Aprobación suscrita por los integrantes del Consejo Directivo de Responsabilidad Social Universitaria, así como del Oficio N° 087-2024-UNJ/VPA/DRSU; requerimiento que fue atendido mediante el Oficio N° 1339-2025-UNJ/VPACAD, de fecha 29 de octubre de 2025, a través del cual la Vicepresidenta Académica remitió la información solicitada al citado órgano asesor;

Que, mediante el Oficio N° 275-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 14 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Directora General de Administración información respecto al giro y/o desembolso económico efectuado en sujeción a la Resolución de Comisión Organizadora N° 541-2025-CCO-UNJ; requerimiento que fue atendido mediante el Oficio N° 1034-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 11 de diciembre de 2025, a través del cual se remitió la información solicitada para la emisión de la correspondiente opinión legal;

Que, en mérito a la documentación remitida, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal N° 005-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 06 de enero de 2026, sobre el pedido de dejar sin efecto la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 541-2025-CCO-UNJ, en la que concluye:

*“4.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, los actos administrativos gozan de presunción de validez; no obstante, dicha presunción se ve desvirtuada cuando el acto es emitido en contravención del ordenamiento jurídico, configurándose las causales de nulidad previstas en la citada norma.*

**4.2. Del análisis efectuado, se advierte que la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 541-2025-CCO-UNJ aprobó un financiamiento**



*económico complementario con recursos de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria (DRSU) a favor de un proyecto inicialmente aprobado como autofinanciado, sin que conste la aplicación de un mecanismo concursable previo, lo cual no se encuentra alineado con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Universitaria N° 30220, que exige procesos transparentes, objetivos y públicos para la asignación de recursos de responsabilidad social universitaria.*

4.3. *Asimismo, se verifica que el proyecto beneficiario del financiamiento había culminado su plazo de ejecución conforme a lo aprobado mediante Resolución de Vicepresidencia Académica N° 055-2024-UNJ, sin que obre en el expediente acto resolutivo expreso que autorice la ampliación o prórroga de dicho plazo. En ese sentido, el financiamiento aprobado se habría otorgado fuera del marco temporal inicialmente autorizado, situación que resulta contraria a los principios de legalidad, razonabilidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos, previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.*

4.4. *De la revisión de los informes emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como por la Unidad de Tesorería y Contabilidad, se desprende que no se ha efectuado certificación presupuestal ni ejecución de gasto alguno respecto del financiamiento aprobado mediante la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 541-2025-CCO-UNJ, no existiendo registros a nivel de compromiso, devengado, girado ni pagado, lo cual descarta la generación de un perjuicio económico para la Universidad Nacional de Jaén.*

4.5. *En atención a los aspectos expuestos, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 541-2025-CCO-UNJ no se encuentra acorde al ordenamiento jurídico vigente, al haberse aprobado la asignación de recursos de Responsabilidad Social Universitaria sin observar plenamente los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa aplicable, así como respecto de un proyecto cuya vigencia no se encontraba habilitada. En tal sentido, el referido acto administrativo podría encontrarse incurso en las causales de nulidad previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiendo al órgano competente evaluar la procedencia de dicha declaratoria, conforme a la normativa interna de la entidad*

Que, de igual forma, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda en la Opinión citada en el párrafo anterior:

*“5.1. Se recomienda que el órgano competente de la Universidad Nacional de Jaén evalúe la declaración de nulidad de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 541-2025-CCO-UNJ, en virtud de lo expuesto en el presente informe, a efectos de determinar si corresponde la adopción de alguna de las medidas previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad con sus atribuciones y con la normativa interna vigente.*

*5.2. Además, en el marco de dicha evaluación, se considere que, conforme a los informes emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como por la Unidad de Tesorería y Contabilidad, no se ha producido certificación ni ejecución presupuestal alguna respecto del financiamiento aprobado, circunstancia que deberá ser ponderada por la autoridad competente al momento de adoptar una decisión.*

*5.3. Se recomienda que la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, en coordinación con los órganos competentes, revise y adecúe sus procedimientos internos vinculados a la asignación de recursos, a fin de asegurar su conformidad con los mecanismos previstos en el artículo 125 de la Ley*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA



N° 108-2026-CCO-UNJ

03-FEBRERO-2026

*Universitaria N.º 30220, así como con los principios de legalidad, razonabilidad y eficiencia establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y con la normativa interna aplicable.*

*Dicha revisión deberá considerar que toda asignación de recursos de la DRSU se realice mediante mecanismos concursables, respecto de proyectos vigentes y con plazos de ejecución expresamente aprobados, garantizando la legalidad, transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos universitarios, y evitando la reiteración de situaciones similares”*

Que, mediante el Oficio N° 087-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 21 de enero de 2026, la Directora de la Dirección General de Administración hace llegar al Presidente de la Comisión Organizadora la Opinión Legal respecto a la Nulidad de Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 541-2025-CCO-UNJ, a fin de que en Consejo de Comisión Organizadora, se evalúe la nulidad de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 541-2025-CCO-UNJ;

Que, el pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 04-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 02 de febrero de 2026, emite el Acuerdo N° 97-2026-SO-CCO-UNJ, a través del cual acuerda, por unanimidad; **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 541-2025-CCO-UNJ, que aprobó el financiamiento económico complementario del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria autofinanciado denominado: “CONSTRUCCIÓN DE UN PERCHERO INTELIGENTE PARA LA SELECCIÓN AUTOMÁTICA DE GRANOS DE CAFÉ SEGÚN SU MADUREZ, EN EL CENTRO POBLADO PAMPA LIMÓN – TABACONAS – SAN IGNACIO – CAJAMARCA”, por no encontrarse alineada a lo dispuesto en el artículo 125° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el cual exige que la asignación de recursos destinados a la Responsabilidad Social Universitaria se realice mediante procesos transparentes, objetivos y públicos, habiéndose aprobado la asignación de recursos sin observar plenamente los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa aplicable, así como respecto de un proyecto cuya vigencia no se encontraba habilitada y **NOTIFICAR** a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines;

Que, en ese sentido y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 119-2024-MINEDU, de fecha 25 de octubre de 2024;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 541-2025-CCO-UNJ**, de fecha 08 de agosto de 2025, que aprobó el financiamiento económico complementario del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria autofinanciado denominado: “**CONSTRUCCIÓN DE UN PERCHERO INTELIGENTE PARA LA SELECCIÓN AUTOMÁTICA DE GRANOS DE CAFÉ SEGÚN SU MADUREZ, EN EL CENTRO POBLADO PAMPA LIMÓN – TABACONAS – SAN IGNACIO – CAJAMARCA**”, por no encontrarse alineada a lo dispuesto en el artículo 125° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el cual exige



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



N° 108-2026-CCO-UNJ

03-FEBRERO-2026

que la asignación de recursos destinados a la Responsabilidad Social Universitaria se realice mediante procesos transparentes, objetivos y públicos, habiéndose aprobado la asignación de recursos sin observar plenamente los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa aplicable, así como respecto de un proyecto cuya vigencia no se encontraba habilitada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines;

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo  
SECRETARÍA GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
Dr. Severino Apolinar Risco Zapata  
PRESIDENTE